

prestaciones de protección a la familia en el Régimen General de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23).

2. Como consecuencia de la dispuesto en el número anterior, el derecho a las asignaciones de pago periódico de protección a la familia, de los pensionistas del Régimen General, cualquiera que sea la clase y cuantía de la pensión, de los preceptores de prestaciones económicas periódicas de dicho Régimen por invalidez provisional o de subsidios, del mismo, de espera o asistencia a cursos de recuperación en caso de invalidez permanente y de las viudas de unos y otros, tendrá efectividad a partir de la indicada fecha de 1 de octubre del año en curso.

3. La aplicación de las asignaciones familiares de pago periódico, prevista en el número precedente, se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada Orden de 28 de diciembre de 1966.

4. A las personas comprendidas en el número 1 del presente artículo que vinieran disfrutando de otras prestaciones económicas periódicas en cuyas cuantías se incluyan complementos o compensaciones en razón de su situación familiar se les deducirá de la cuantía de las asignaciones familiares de pago periódico que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden la de los expresados complementos o compensaciones.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones se planteen con motivo de la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se proroga el plazo establecido en la de 1 de julio de 1968 sobre Acción Concertada de Conservas Vegetales.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1968, aprobada en la Comisión Delegada para Asuntos Económicos del día 28 de junio de 1968, sobre aplicación de los beneficios de la Acción Concertada de Conservas Vegetales, establece en su punto primero que las Empresas que deseen acogerse a este régimen dispondrían de un plazo que finalizó el 15 de septiembre del presente año.

Encontrándose el sector de conservas vegetales en una fase de expansión y con objeto de que puedan acogerse al régimen de acción concertada un mayor número de Empresas, se hace aconsejable ampliar dicho plazo.

En su virtud, este Ministerio, a petición del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1968, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El plazo establecido en el punto primero de la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1968 para acogerse al régimen de Acción Concertada de Conservas Vegetales, queda ampliada hasta el día 15 de octubre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1968 por la que se suspenden temporalmente los «derechos ordenadores» a la exportación de productos sometidos de este régimen.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 24 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Se suspende temporalmente la aplicación de la exacción denominada «derechos ordenadores» a la exportación para las posiciones arancelarias siguientes:

Ex 15.07 A-1. Aceite de oliva en envase de contenido superior a cinco kilogramos.

Ex 15.07 A-1. Aceite de oliva en envase de contenido no superior a cinco kilogramos.

15.07 A-2-a-1. Aceite de orujo.

15.07 A-2-b-1.

2. La presente Orden entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2303/1968, de 25 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Aire se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Aire, don José Lacalle Larraga, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina, don Pedro Nieto Antúnez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se nombra Vocal en el Pleno del Consejo Superior Geográfico al Director general del Instituto Geográfico y Catastral, don Juan García-Frías García.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento del Consejo Superior Geográfico, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, y de conformidad con lo establecido en su artículo séptimo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal en el Pleno del Consejo Superior Geográfico al Director general del Instituto Geográfico y Catastral, don Juan García-Frías García, quien ejercerá las funciones de Vicepresidente de